



Tipo de proceso	:	Verbal – Reivindicatorio
Radicación.	:	11001310301920210054800

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C., del P., o en su defecto en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, indicando de manera clara el número de cédula de ciudadanía de la demandada, lo anterior toda vez que, el incorporado en el mandato obrante en el legajo, difiere del que se desprende de la Escritura Pública No. 0889 del 14 de julio de 2020 de la Notaría 58 del Círculo de Bogotá

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., en lo que concierne al documento de identidad de la demandada.

3. Adiciónese el hecho primero de la demanda en el sentido de indicar si con base en lo referido en la cláusula sexta de la Escritura Pública No. 0889 del 14 de julio de 2020, la demandada le entregó de manera efectiva el predio base de la acción, indicando de ser el caso si frente al incumplimiento de la entrega se inició acción de entrega del tradente al adquirente respecto del predio en mención.

4. Adiciónese la demanda en el sentido de indicar que otras personas habitan el predio, a que título, e indicando sus nombres, identificación y lugar donde pueden ser notificados, readecuando el introductorio y anexándose el respectivo poder para demandarlos.

5. Alléguese certificado de tradición del predio objeto de pretensión de reivindicación debidamente actualizado, toda vez que tal anexo no obra en el legajo.

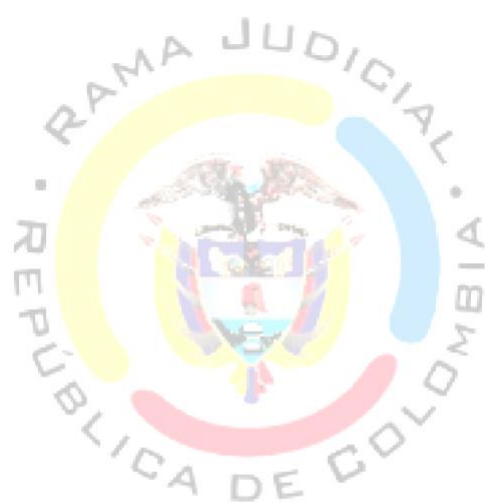
6. Indíquese de manera concreta el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto del presente trámite, conforme a lo establecido en el art. 26 del C. G. del P.

7. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que el sitio físico suministrado respecto de la demandada, corresponde al utilizado por ésta para notificar, informando la forma como lo obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Hoy 25/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 212
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*